

Exp.: ACIC-AAI-5.109/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y GESTIÓN DE RAE”, PROMOVIDO POR SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO.

Con fecha 19 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/032865.9/16, tuvo lugar la recepción de la documentación ambiental correspondiente a la actividad “*Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAE*”, promovido por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. con CIF B84277599, y domicilio social en calle Soladores, 10, en el término municipal de Velilla de San Antonio, junto con la solicitud para el inicio del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La actividad desarrollada por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 38.21 “*Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos*” y epígrafe 38.22 “*Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos*” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización).

Así se trata de un proyecto incluido en el epígrafe b) del Grupo 9 del Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, (“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”)* que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada *Ley 21/2013*, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Mediante escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería nº 10/032865.9/16, de fecha 19 de febrero de 2016, el promotor remite la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del presente proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental, según lo establecido en el artículo 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.





Comunidad de Madrid

Conforme al artículo 46 de la *Ley 21/2013*, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, se solicitaron estos informes a los siguientes organismos según las fechas indicadas:

- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio: 14/6/2016
- Canal de Isabel II: 14/6/2016
- Dirección General de Protección Ciudadana: 14/6/2016
- Ecologistas en Acción: 14/6/2016
- Greenpeace: 14/6/2016

Por último, se va a proceder a realizar el trámite de audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, adjuntando informe técnico.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La actividad proyectada ocupa una nave industrial de forma rectangular, con acceso por uno de sus laterales, destinada a gestión y almacén de residuos, y un núcleo de servicios con sala de descanso y aseos para empleados y oficina de control. La superficie de la nave es 1.105 m².

La nave dispone de una puerta metálica abatible de mercancías de 5 m, con portón de paso de hombre de 0,8 m. El acceso principal de ocupantes a la zona de hall y a la zona de oficinas se realiza a través de 1 puerta abatible de simple hoja de 1 m de anchura. La zona de oficinas está comunicada la zona de almacenamiento interior, mediante puerta de acceso. La nave dispone de sótano habilitado para almacenamiento.

Asociada con la nave, se dispone de una campa en superficie para aparcamiento y para almacenamiento de residuos.

Toda la instalación se encuentra pavimentada de hormigón y presenta una superficie total de 5.116 m².

La actividad desarrollada en el emplazamiento consistirá en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El tratamiento al que se someterán los residuos peligrosos será exclusivamente el almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor final. Para el almacenamiento de los mismos se emplearán GRG de 1 m³, contenedores 1 m³ (en el caso de las baterías), bidones de 200 litros y bolsas "big-bags".

Los residuos no peligrosos con los que se pretende trabajar son materiales férricos y no férricos, plásticos, papel y cartón y residuos de madera, y al igual que ocurre con los residuos peligrosos, se procederá al almacenamiento temporal de los mismo hasta su entrega a gestor final. Para el almacenamiento de estos residuos, se emplearán contenedores y acopios exteriores.





Comunidad de Madrid

En el interior de la nave se acometerán operaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), separados entre peligrosos y no peligrosos. En el caso de RAEE peligrosos, sólo se llevarán a cabo operaciones de almacenamiento y retirada manual de piezas que se encuentren sueltas, pero sin ninguna extracción de sustancias peligrosas. Para los RAEE no peligrosos, se procederá a la separación de las fracciones valorizables mediante métodos manuales. Para el almacenamiento de RAEE se emplearán contenedores de 1 m³ o 3 m³ y jaulas.

No se emplearán productos químicos para la gestión de residuos.

Las principales emisiones de la instalación se deberán a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traerán y recogerán los residuos a la instalación, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se generará material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte. No existirán focos fijos de emisión canalizada.

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generarán efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos. Los únicos efluentes generados serán aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

Los residuos generados serán aquellos derivados de las propias operaciones de almacenamiento de residuos y los asociados con las operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en las instalaciones. En ningún momento se llevarán a cabo operaciones de mantenimiento de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras, compactadoras, etc) empleada en la instalación o de vehículos de transporte de residuos.

Características de la zona de ubicación del proyecto

La instalación se encuentra ubicada en la calle Herreros, 10 en el Polígono Industrial "Miralrio" dentro del término municipal de Velilla de San Antonio. Se trata de un entorno urbano de uso industrial y consolidado. Las coordenadas de localización UTM (Huso 30 ETRS 89) del emplazamiento son las siguientes:

X - 459.678
Y - 4.466.964

El núcleo de población más cercano a la parcela es el de Velilla de San Antonio, localizado aproximadamente a 1.500 m al Norte del emplazamiento.

La zona de estudio pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, y dentro de ésta, a la subcuenca del río Jarama. A 350 m al Este de la instalación se localiza el río Jarama y las lagunas de Velilla. A más de 1 km al Norte se localiza el Arroyo Pantueña.

El ámbito de estudio se localiza sobre la masa de agua subterránea "Aluviales Jarama-Tajuña" (código CHT 030.007). Los materiales presentes, desde un punto de vista hidrogeológico, son de origen detrítico, constituidos principalmente por gravas, arenas, limos y arcillas, es decir, depósitos de terrazas medias y altas, lo que confieren a la zona una permeabilidad definida como alta.





La instalación se encuentra en el interior del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), en la zona F "Periférica de Protección" (tipo F1). Igualmente, se encuentra en el interior de la Zona Especial de Conservación (ES3110006) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid".

En las proximidades del emplazamiento se localizan dos humedales protegidos incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid: Lagunas de Velilla y Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos (ambos incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

La ubicación de la parcela no afecta a vías pecuarias, siendo la más cercana la Vereda del Camino de Arganda, aproximadamente a 200 m al Este del emplazamiento.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

Para el desarrollo de la actividad no se hace necesario la ejecución de obras, dado que la nave de tratamiento de RAEE se encuentra construida y toda la superficie de almacenamiento exterior se encuentra pavimentada. Por este motivo, no se lleva a cabo una identificación de impactos en fase de obras.

Para la fase de funcionamiento, el promotor identifica los siguientes impactos:

- Deterioro de la calidad atmosférica por incremento de las emisiones atmosféricas difusas asociadas a la combustión de los motores de los vehículos que traen y recogen los residuos, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte y a las operaciones de compactación y/o cizallado de determinados residuos no peligrosos.
- Incremento de los niveles de ruido motivados por la circulación de vehículos de transporte de residuos, de la maquinaria auxiliar empleada en el trasiego de residuos y a las operaciones de compactación y/o cizallado de residuos no peligrosos.
- Afección a los suelos y las aguas subterráneas por la generación de derrames en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos y en el transporte asociado a la actividad.

El promotor incluye en el documento ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras, destacándose las siguientes:

- Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.
- Realización de las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos en el interior de la nave (en el caso de los RAEE).
- No ejecución de actividades de carga y descarga en periodo nocturno, así como las pequeñas actividades de compactación y/o cizallado que se puedan realizar.



- Presencia de una arqueta decantadora/separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.
- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega de todos los residuos a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.
- Perfecto estado de pavimentación de todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos.
- Disposición de bandejas de recogida frente a derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Disposición de materiales absorbentes (tipo sepiolita) por todo el emplazamiento para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

Finalmente, la documentación incluye un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la *Ley 21/2013*, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, éste consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización). Estas actividades

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se llevará a cabo en una parcela pavimentada de hormigón y con una superficie total de 5.116 m², localizada en el interior del polígono industrial "Miralrio", por lo tanto se trata de un entorno urbano consolidado fuera de cualquier núcleo de población. El polígono se ubica en el interior del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), en la zona F "Periférica de Protección" (tipo F1). Igualmente, se encuentra en el interior de la Zona Especial de Conservación (ES3110006) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid".

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente derivadas de la gestión de residuos el incremento de las emisiones acústicas y atmosféricas, el riesgo de vertidos accidentales que puedan afectar al suelo y la generación de residuos, como se ha indicado en el apartado 3.





Por otra parte, de las consultas efectuadas se cuenta con informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos con fecha 9 de junio de 2017, en el que se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

- El uso de eliminación y tratamiento de residuos es un uso admitido en la normativa del Parque Regional para esta zona donde se localiza la actividad,
- En la Zona E con destino agrario, forestal, recreativo, educacional, y/o equipamientos ambientales y/o usos especiales del Parque Regional, que es en principio una zona de mayor protección que la F, está ubicado el vertedero de Salmedina, Las Dehesas, La Paloma, la incineradora de Valdemingómez, todas ellas con AAI, aunque no gestionen residuos peligrosos.
- Existen ya instalaciones de gestión de residuos peligrosos en polígonos industriales dentro de la Zona F del Parque Regional, tanto en el término municipal de Velilla, como en Mejorada del Campo
- El suelo donde se pretende instalar está clasificado como Suelo Urbano de Uso Industrial, que según el visor de planeamiento de la Comunidad de Madrid, se aprobó en el PGOU de 1995.
- No existen Hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitats cartografiados en la parcela donde se pretende instalar la actividad. Además, es suelo urbano consolidado, es decir, la parcela ya está construida y asfaltada toda ella, por tanto no hay ningún hábitat en su superficie.
- La ubicación no se encuentra incluida en la Cartografía de la ZEPA “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*”, que la Comunidad de Madrid propuso entre abril de 1991 y diciembre de 1993, pero sí se encuentra incluida en el ZEC “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*”, por lo que hay que estudiar, también, la posible presencia de las especies incluidas en la ZEPA.
- Como afecciones al medio más importantes destaca:
 - Ruido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PORN, en su apartado 10.1.3.e) Normativa a cumplir en relación a la atmósfera.
 - Emisiones atmosféricas de partículas y polvo asociados al tráfico de camiones, considerado su afección a la Red Natura poco significativa debido a la existencia de la carretera M-208 con tráfico habitual.
 - Vertidos incontrolados por accidente.

En aplicación del artículo 47 de la citada *Ley 21/2013*, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013* deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de la



propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

RESUELVE

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el proyecto “Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE”, promovido por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

1.1. Si se pretendiese llevar a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto respecto de lo establecido en el presente Informe de Impacto Ambiental, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, dado que si pudiera tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013*, se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

2.2. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido

2.3. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: “Vertidos Prohibidos” de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA



3.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo C, código 09 10 09 51 *“Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos*

3.2. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las operaciones de trasiego y manipulación de residuos, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos. Los vehículos de transporte de material pulverulento circularán con lona de cubrición de la carga.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.2. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, se deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a esta Dirección General.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

5.2. En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.





Comunidad de Madrid

5.3. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

5.4. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.

6.1. La actividad deberá respetar el límite establecido en el epígrafe 10.1.3. apartado e) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado mediante el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, el cual fija en 60 dBA el nivel máximo de ruidos de carácter continuo, medidos a 100 m del foco emisor. En el caso de superar dicho límite deberán adoptarse medidas correctoras.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL

7.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.

7.2. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales. Este informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.
C/ Soladores, 10. Pol. Ind. Miralrío
28891 Velilla De San Antonio

